



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

729/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

08 de febrero del 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo del 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Me envían a la página pero la página
no estaba publicada (...)” Sic



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida
por el sujeto obligado el día 03 tres
de febrero del año 2023 dos mil
veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
729/2023.

SUJETO OBLIGADO
**AYUNTAMIENTO DE EL SALTO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **729/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 25 veinticinco de enero del año en curso, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140284123000071.**

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0694823.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 09 nueve de febrero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **729/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 15 quince de febrero del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1399/2023, el día 17 diecisiete de febrero del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, se dio cuenta de que, se tuvieron por recibidas las manifestaciones respecto a la información remitida por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **AYUNTAMIENTO DE EL SALTO JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	03/febrero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	07/febrero/2023
Concluye término para interposición:	27/febrero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/febrero/2023

Días inhábiles

06/febrero/2023
Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

"Requiero conocer el numero de cuenta y a que institución crediticia pertenecen la cuentas bancarias en las que reciben los recursos propios (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta, señalando concretamente lo siguiente:

Me es grato hacer de su conocimiento que, respecto a la información solicitada a esta Unidad Administrativa, se informa que dicha información se encuentra publicada en el sitio web de El Salto, misma que se puede consultar accediendo al siguiente hipervínculo de internet:

<https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c14301b5a419b173f9a327e>

Es importante aludir que, por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87, puntos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se entrega en el estado que se encuentra sin existir obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

"Me envían a la página, pero en la página no esta publicada la información, revise y los estados de cuenta que publican no hay depósitos de los pagos que reciben, están ocultando información! Solo imaginen las cantidades de dinero que recibe el municipio todos los días y revisen los estados de cuenta para ver si les cuadran, no nos dejemos engañar Itei!" (sic)

Del agravio planteado, se tuvo por recibido el informe de ley por parte del sujeto obligado en el cual manifiesta medularmente lo siguiente:

El recurso de revisión interpuesto por el ciudadano resulta **IMPROCEDENTE E INFUNDADO** al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen.

Del análisis de las constancias que integran el expediente del procedimiento administrativo de acceso a la información pública se advierte que la reclamación es infundada y deberá quedar sin efectos, como se develará a continuación:

En lo referente al **agravio** del hoy recurrente, en el que dice que no se le entrega la información, en virtud de que la información no se encuentra publicada en el portal de este sujeto obligado existe una apreciación errónea por parte del hoy recurrente, ya que como lo reitera la Tesorería Municipal, la información se entrega.

La solicitud del ciudadano radica esencialmente en "**conocer el número de cuenta y a que Institución pertenecen las cuentas bancarias en las que reciben los recursos propios...**" y "**...estados de cuenta del último mes de esas mismas cuentas**" en lo que respecta al número de cuenta e institución bancaria la información efectivamente se encuentra publicada en el portal de este sujeto obligado, específicamente en el artículo 8, fracción V, inciso x), o bien ingresando al siguiente hipervínculo: <https://elsalto.gob.mx/normatividad/seccion/5c14301b5a419b173f9a327e>
-Cuentas Bancarias 2021-2024

El recurrente, ante la información remitida, se inconforma manifestando lo siguiente:

"... Porque no publican el estado de cuenta y debe de haber varios..." (sic)

Por lo tanto, la Ponencia instructura procedió a verificar el link remitido, advirtiendose que la información solicitada se encuentra debidamente publicada, como se muestra a continuación:

x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;

Elaboración: 03 de mayo del año 2023

Cuentas Bancarias

Cuentas Bancarias 2021-2024

Cuentas bancarias 2018 - 2021

Cuentas bancarias 2015-2018

Estados de Cuenta

2023	
Mes	Estado de Cuenta
Abril	PDF
Marzo	PDF
Febrero	PDF
Enero	PDF

2022	
Mes	Estado de Cuenta
Diciembre	PDF
Noviembre	PDF
Octubre	PDF

BBVA

MUNICIPIO DE EL SALTO JALISCO

FORTASEG COOP 2017

RAMON CORONA 1

OBRERA

MEXICO

CP 45680

Estado de Cuenta

CASH MANAGEMENT MORALES MN

PAGINA 1 / 6

Periodo

DEL 01/12/2022 AL 31/12/2022

Fecha de Corte

31/12/2022

No. de Cuenta

0112368099

No. de Cliente

50437833

R.F.C

MSJ8501018PO

No. Cuenta CLABE

012320001123680993

SUCURSAL : 0687

DIRECCION:

PLAZA:

TELEFONO:

GOBIERNO JALISCO

P. DE LOS VIRRELLES 45 COL. PUERTA DE HIERRO MEX JA

ZAPOCAN

6693820

MONEDA NACIONAL

Información Financiera

Rendimiento	
Saldo Promedio	3,472.06
Días del Periodo	31
Tasa Bruta Anual	% 0.010
Saldo Promedio Gravable	0.00
Intereses a Favor (+)	0.03
ISR Retenido (-)	0.00
Comisiones de la cuenta	
Cheques pagados	0 0.00
Manejo de Cuenta	0.00
Anualidad	0.00
Operaciones	0 0.00
Total Comisiones	0 0.00
Cargos Objetados	0 0.00
Abonos Objetados	0 0.00

Comportamiento

Saldo de Liquidación Inicial

Saldo de Operación Inicial

Depósitos / Abonos (+)

Retiros / Cargos (-)

Saldo Final (+)

Saldo de Operación Final

Saldo Promedio Mínimo Mensual Hasta:

1

0

3,472.06

3,472.06

0

Otros productos incluidos en el estado de cuenta (Inversiones)

Contrato	Producto	Tasa de Interés anual	GAT Nominal	GAT Real	Total de comisiones
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado entregó el link mediante el cual se encuentra la información solicitada.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 729/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.-----
-EEAG/FADRS